

ORDENANZA REGULADORA PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Exposición de Motivos de la Directiva 2008/98/CE dice que el primer objetivo de cualquier política en materia de residuos debe ser reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y la gestión de los residuos para la salud humana y el medio ambiente. La política en materia de residuos debe tener también por objeto reducir el uso de recursos y favorecer la aplicación práctica de la jerarquía de residuos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados viene a adaptar la legislación española en materia de residuos a la Directiva Europea citada anteriormente, indicando las jerarquías y preferencias a adoptar a la hora de establecer medidas de cara a la gestión de los residuos.

Hay que destacar en este sentido las disposiciones del Decreto 397/2012, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, en el cual se establecen las necesidades de instalaciones para la Comunidad Autónoma de Andalucía en orden a avanzar en la mejora de la gestión de los residuos no peligrosos. Destaca el Decreto la necesidad de creación de Puntos Limpios para facilitar al ciudadano la gestión de los residuos domiciliarios que no tienen cabida en los circuitos normales de recogida.

Por otro lado, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía es la primera norma que, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a establecer una definición así como un régimen mínimo de funcionamiento de las instalaciones denominadas "Puntos Limpios".

La presente Ordenanza de Punto Limpio pretende regular tanto las condiciones de uso de las instalaciones como la tipología de residuos que van a ser admitidos con el ánimo de prestar un servicio cada vez más cercano y beneficioso de cara al ciudadano al mismo tiempo que se trata de poner en valor el espíritu de las citadas normas.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el funcionamiento del punto limpio de residuos sólidos urbanos reciclables del Territorio Municipal de Yunquera.

La titularidad y competencia del Punto Limpio es Municipal y estará regulado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

El punto limpio se encuentra situado en Camino del Sao s/n en el término municipal de Yunquera.

Artículo 2. - Definiciones.

De acuerdo con el Decreto 73/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, a los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1. Punto Limpio: Instalaciones para la recogida selectiva de residuos municipales, peligrosos y no peligrosos, que estén incluidos en la relación de residuos admisibles de la instalación, los cuales son aportados voluntariamente por la ciudadanía. Los Puntos limpios son instalaciones diseñadas para potenciar la recepción y selección de las diversas fracciones inorgánicas presentes en los residuos domiciliarios, especialmente los voluminosos y especiales, con la finalidad de separarlos y valorizarlos. Es un recinto de recogida selectiva de residuos específicos cerrado, vallado y equipado con contenedores para el depósito de distintos tipos de residuos.
2. Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso se obtenga un producto distinto o igual al original.
3. Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

Artículo 3.- Objetivos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

1. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
2. Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
3. Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal de Yunquera.
4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
5. Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implantación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 4.- Responsabilidad.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 5.- Prestación del servicio.

Para la utilización del punto Limpio hay que tener en cuenta dos aspectos:

1. Este tipo de instalaciones están destinadas a la recepción de los residuos generados por particulares, oficinas y pequeños comerciantes. Quedan expresamente excluidos para el uso del Punto Limpio las industrias y los grandes comercios.
2. Sólo se admiten residuos generados por particulares incluidos en padrón municipal de habitantes de Yunquera.
3. Cada usuario solo podrá hacer una entrega diaria de residuos.

TITULO II. IDENTIFICACION DE RESIDUOS Y GESTION

Artículo 6.- Tipología de residuos.

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Plásticos.
- Aceites vegetales usados.
- Residuos voluminosos: muebles, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etcétera.
- RAEE´s: pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etc.
- Mobiliario procedente de dependencias municipales, el cual será desmontado y separado en distintos materiales por el adjudicatario para su correcta gestión.
- Residuos procedentes de la recogida domiciliaria realizada por el servicio municipal de recogida de residuos y limpieza viaria.
- Escombros o cualquier otro material inerte procedente de pequeñas obras domésticas. Estos residuos no podrán contener ninguna sustancia peligrosa como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables tal y como se establece en el reglamento 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto).
- Ropa usada.
- Residuos de poda y jardinería.
- Pilas.

Artículo 7.- Residuos no admisibles

En el Punto Limpio no se aceptará bajo ninguna circunstancia:

- Basuras urbanas orgánicas.
- Materiales radioactivos.
- Residuos agrícolas y ganaderos.
- Residuos de origen industrial.
- Vehículos fuera de uso.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Neumáticos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas.
- Residuos sin segregar.
- Residuos tóxicos y peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio, salvo los residuos tóxicos o peligrosos mencionados en el apartado anterior 6.
- Animales muertos y restos de origen animal regulados por el reglamento (CE) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales, no destinados al consumo humano y demás normativa específica.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Cualquier otro de características similares, siempre y cuando sea añadido a la presente relación por el Ayuntamiento de Yunquera.

Artículo 8.- Forma de presentación de los residuos.

Los residuos deben ser entregados por el usuario de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

- 1.-Papel: deberá entregarse plegado.
- 2.-Cartón: las cajas se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen.
- 3.-Vidrio: deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas de la manipulación de estos residuos.
- 4.-Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. No se podrán mezclar con aceite de maquinaria, de motores de vehículos o mineral.

5.-Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

6.-Pilas: en cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008 de 12 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, se entregarán separadas las pilas botón del resto de pilas y acumuladores.

Artículo 9.- Cantidades máximas admisibles de recursos.

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario:

Material	Cantidad máxima por día y usuario
Frigoríficos	1 unidad
Pequeños electrodomésticos	5 unidades
Muebles	50 Kilos
Colchones	2 unidades
Plásticos	20 Kilos
Papel y cartón	10 Kilos
Vidrio	20 Kilos
Aceite vegetal	30 Litros
Escombros de obra	100 kilos
Madera	50 Kilos
Restos de poda de jardinería urbana	50 kilos
Pilas	20 unidades
Ropa usada	30 kilos

Artículo 10.- Descripción de las instalaciones.

La instalación donde se ubica el punto limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

Artículo 11.- Funcionamiento y gestión.

1. El punto limpio ofrece un servicio de ámbito municipal a los ciudadanos de Yunquera.
2. Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.
3. A la entrada del recinto, un operario informa a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
4. En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al encargado del punto limpio, que lo anotará en un documento para control interno. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

5. Antes del depósito de los residuos se procederá a su comprobación, para delimitar las cantidades entregadas.

6. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

7. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.

8. Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

9. El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que, cuando por su naturaleza, peso o volumen, no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 12.- Horarios.

El horario de apertura del punto limpio de Yunquera será:

- Lunes, miércoles y jueves: de 16 a 18 horas en invierno (octubre a marzo) y de 18 a 20 horas en verano (abril a septiembre)
- Sábados y domingos: de 10 a 12 horas y de 16 a 18 horas en invierno (octubre a marzo) y de 18 a 20 horas en verano (abril a septiembre)

. El presente establecimiento y cualquier cambio en estos horarios será acordado por el Alcalde-Presidente, y comunicado mediante bandos.

Artículo 13.- Prohibiciones.

Se prohíben los siguientes aspectos:

1. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
2. Depositar mezclados los diferentes residuos.
3. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
4. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este reglamento.
5. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
6. Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

TITULO III.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14.- Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y los artículos 45 al 56 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

2. Serán infracciones muy graves:

a) El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 6 de esta ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con lo que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

b) El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

d) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

3. Serán infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

4. Serán infracciones leves:

a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

b) Depositar mezclados los diferentes residuos.

c) Depositar residuos fuera del contenedor específico

d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta ordenanza.

e) Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza, o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 15.- Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: hasta 600 euros

b) Infracciones graves: multa desde 600,01 euros hasta 1.500 euros

c) Infracciones muy graves: multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000 euros

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración en la participación y beneficio obtenido, en su caso. Se tendrán en cuenta, igualmente, los criterios contemplados en el artículo 140.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local,

Artículo 16.- Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de las multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente, la cuantía de cada una de las multas no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

3. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

-Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda.

-La presente ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno, y publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la provincia de Málaga, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo.



Ayuntamiento de Yunquera:

DILIGENCIA

LA PRESENTE ORDENANZA HA SIDO APROBADA POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 04/03/2019 Y PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN EL BOP Nº 107 DE 6 DE JUNIO DE 2019. DOY FE.

EL SECRETARIO

FDO. SALVADOR VERGARA LÓPEZ.